



**Convención de Lucha
contra la Desertificación**

Distr.
GENERAL

ICCD/COP(1)/2
10 de junio de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES
Primer período de sesiones
Roma, 29 de septiembre a 10 de octubre de 1997
Tema 7 del programa

PROYECTOS DE DECISION PRESENTADOS A LA CONFERENCIA DE
LAS PARTES PARA SU EXAMEN

Nota de la Secretaría

INDICE

	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION	3
II. PROYECTOS DE DECISION RECOMENDADOS POR EL COMITE INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACION DE LA CONVENCION DE LUCHA CONTRA LA DESERTIFICACION	4
A. Reglamento de la Conferencia de las Partes (decisión 10/6): tema 2 del programa	4
B. Participación de organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales (decisión 10/12): tema 6 del programa	24
C. Reglamento financiero de la Conferencia de las Partes, sus órganos subsidiarios y la Secretaría Permanente (decisión 10/5): tema 7 <u>b</u>) del programa	27
D. Designación de una secretaría permanente y disposiciones para su funcionamiento: disposiciones administrativas y de apoyo (decisión 10/2): tema 7 <u>d</u>) del programa	31

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
II. (<u>continuación</u>)	
E. Procedimientos de comunicación de información y examen de la aplicación de la Convención (decisión 9/9): tema 7 <u>f</u>) del programa	33
F. Organización de la cooperación científica y tecnológica, que incluye:	39
1. Mandato del Comité de Ciencia y Tecnología (decisión 9/10): tema 7 <u>g</u>) del programa	39
2. Procedimiento para el establecimiento de grupos ad hoc (decisión 9/10): tema 7 <u>j</u>) del programa	42
3. Procedimiento para el establecimiento y mantenimiento de una lista de expertos independientes (decisión 9/10): tema 7 <u>k</u>) del programa	44
III. PROYECTO DE DECISION PRESENTADO POR LA SECRETARIA	46
A. Programa y presupuesto: tema 7 <u>c</u>) del programa	46

I. INTRODUCCION

1. En el noveno período de sesiones y en la primera parte del décimo período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación encargado de elaborar una convención internacional de lucha contra la desertificación (CIND), el Comité recomendó algunas decisiones para su examen y aprobación en el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes (CP). Para facilitar su consulta, la parte II del presente documento contiene una recopilación de las recomendaciones del CIND, que figuran en el orden de los temas enunciados en el programa provisional anotado (ICCD/COP(1)/1).

2. La parte III del presente documento contiene un proyecto de decisión sobre el programa de trabajo y el presupuesto de la CP preparado por la secretaría provisional en cumplimiento de la decisión 10/4 del CIND. En esa decisión, el CIND pedía a la secretaría provisional que distribuyera, como mínimo 90 días antes del primer período de sesiones de la CP, los proyectos de decisión relativos al programa de trabajo y al presupuesto de la CP, así como las estimaciones presupuestarias detalladas para el bienio 1998-1999.

3. Otras recomendaciones del CIND que deberán ser examinadas por la CP se han integrado en el programa de trabajo de la CP, como se señala en el programa provisional anotado (ICCD/COP(1)/1).

II. PROYECTOS DE DECISION RECOMENDADOS POR EL
COMITE INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACION
DE LA CONVENCION DE LUCHA CONTRA
LA DESERTIFICACION

A. Reglamento de la Conferencia de las Partes

La Conferencia de las Partes,

Teniendo en cuenta las disposiciones de la Convención, en particular el párrafo 3 del artículo 22 que estipula que la Conferencia de las Partes aprobará, en su primer período de sesiones, su propio reglamento,

Habiendo examinado las recomendaciones del Comité Intergubernamental de Negociación sobre el reglamento de la Conferencia de las Partes,

Decide aprobar el reglamento que figura anexo a la presente decisión, a excepción del párrafo 1 del artículo 6, el párrafo 1 del artículo 22, el artículo 31 y el párrafo 1 del artículo 47, y aplicar provisionalmente los artículos 22 y 31 en relación con el número de miembros de la Mesa.

INDICE

	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION	6
II. PERIODOS DE SESIONES	7
III. OBSERVADORES	8
IV. PROGRAMA	9
V. REPRESENTACION Y CREDENCIALES	11
VI. MESA	12
VII. ORGANOS SUBSIDIARIOS	13
VIII. SECRETARIA PERMANENTE	15
IX. DIRECCION DE LOS DEBATES	16
X. VOTACIONES	18
XI. ELECCIONES	21
XII. IDIOMAS Y GRABACIONES SONORAS	22
XIII. ENMIENDAS AL REGLAMENTO	23
XIV. PRIMACIA DE LA CONVENCION	23
XV. DISPOSICIONES VARIAS	23

CONVENCION INTERNACIONAL DE LUCHA CONTRA LA DESERTIFICACION
EN LOS PAISES AFECTADOS POR SEQUIA GRAVE O DESERTIFICACION,
EN PARTICULAR EN AFRICA

PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

I. INTRODUCCION

Ambito de aplicación

Artículo 1

El presente reglamento se aplicará a todo período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención convocado de conformidad con el artículo 22 de la Convención.

Definiciones

Artículo 2

A los efectos del presente reglamento:

a) Por "Convención" se entiende la Convención Internacional de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en Africa, aprobada en París el 17 de junio de 1994;

b) Por "Partes" se entiende las Partes en la Convención;

c) Por "Conferencia de las Partes" se entiende la Conferencia de las Partes establecida en el artículo 22 de la Convención;

d) Por "período de sesiones" se entiende todo período ordinario o extraordinario de sesiones de la Conferencia de las Partes convocado de conformidad con el artículo 22 de la Convención;

e) Por "organización regional de integración económica" se entiende una organización definida en el inciso j) del artículo 1 de la Convención;

f) Por "Presidente" se entiende el Presidente de la Conferencia de las Partes elegido de conformidad con el párrafo 1 del artículo 22 del presente reglamento;

g) Por "Secretaría Permanente" se entiende la Secretaría designada por la Conferencia de las Partes de conformidad con el párrafo 3 del artículo 23 de la Convención;

h) Por "órgano subsidiario" se entiende los órganos establecidos en virtud del artículo 24 de la Convención, así como cualquier órgano, con inclusión de comités y grupos de trabajo, que se establezca en virtud del inciso c) del párrafo 2 del artículo 22 de la Convención;

i) Por "Partes presentes y votantes" se entiende las Partes presentes en la sesión en que tenga lugar la votación y que voten a favor o en contra. Las Partes que se abstengan de votar serán consideradas no votantes.

II. PERIODOS DE SESIONES

Lugar de reunión

Artículo 3

Los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes tendrán lugar en la sede de la Secretaría Permanente, a menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa o que la Secretaría Permanente, en consulta con las Partes, adopte otras disposiciones apropiadas.

Fecha de los períodos de sesiones

Artículo 4

1. A menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa, los períodos ordinarios de sesiones segundo, tercero y cuarto se celebrarán anualmente; posteriormente, los períodos ordinarios de sesiones se celebrarán cada dos años.

2. En cada período ordinario de sesiones la Conferencia de las Partes decidirá determinar la fecha y la duración de su siguiente período ordinario de sesiones. La Conferencia de las Partes deberá hacer lo posible para que los períodos de sesiones no se celebren en una fecha que dificulte la asistencia de un número importante de delegaciones.

3. Los períodos extraordinarios de sesiones de la Conferencia de las Partes se celebrarán cada vez que la Conferencia lo decida en un período de sesiones ordinario, o cuando una de las Partes lo solicite por escrito, siempre que dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que la Secretaría Permanente haya comunicado a las Partes dicha solicitud, ésta reciba el apoyo de al menos un tercio de las Partes.

4. Cuando se celebre un período extraordinario de sesiones atendiendo a la solicitud formulada por escrito por una Parte, ese período de sesiones tendrá lugar dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha en que dicha solicitud haya recibido el apoyo de al menos un tercio de las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.

Notificación de la celebración de los períodos de sesiones

Artículo 5

La Secretaría Permanente notificará a todas las Partes, por lo menos con dos meses de antelación a la apertura, la fecha y el lugar de celebración de los períodos ordinarios de sesiones. La fecha y el lugar de celebración de los períodos extraordinarios de sesiones se notificarán a las Partes en la comunicación que la Secretaría Permanente envíe con arreglo a los párrafos 3 y 4 del artículo 4.

III. OBSERVADORES

Participación de las Naciones Unidas y sus organismos especializados

Artículo 6

1. Las Naciones Unidas, sus organismos especializados, así como todo Estado Miembro u observador en ellos que no sea parte en la Convención, y la[s] organización [organizaciones] anfitriona[s] del mecanismo mundial con arreglo al párrafo 5 del artículo 21 de la Convención, podrán estar representados en los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes como observadores.

2. Por invitación del Presidente, los observadores podrán participar sin derecho a voto en los debates de los períodos de sesiones, salvo que se oponga un tercio por lo menos de las Partes presentes en el período de sesiones.

Participación de otros órganos u organismos

Artículo 7

1. Todo órgano u organismo, sea nacional o internacional, gubernamental o no gubernamental, competente en las materias de que trata la Convención que haya informado a la Secretaría Permanente de su deseo de estar representado en un período de sesiones de la Conferencia de las Partes como observador, podrá ser admitido en esa calidad, a menos que se oponga un tercio de las Partes presentes en el período de sesiones.

2. Por invitación del Presidente, los observadores podrán participar sin derecho a voto en los debates del período de sesiones sobre los asuntos que conciernan directamente al órgano u organismo que representen, a menos que se oponga un tercio de las Partes presentes en el período de sesiones.

Notificación de la Secretaría

Artículo 8

La Secretaría Permanente notificará a las entidades reconocidas como observadoras con arreglo a los artículos 6 y 7, la fecha y el lugar de celebración de los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes.

IV. PROGRAMA

Elaboración del programa provisional

Artículo 9

La Secretaría Permanente elaborará, de común acuerdo con el Presidente, el programa provisional de cada período de sesiones.

Temas del programa provisional

Artículo 10

El programa provisional de cada período ordinario de sesiones deberá incluir, según proceda:

- a) Los temas dimanantes del articulado de la Convención, incluidos los señalados en su artículo 22;
- b) Los temas cuya inclusión se haya decidido en un período de sesiones anterior;
- c) Los temas a que hace referencia el artículo 16 del presente reglamento;
- d) El proyecto de presupuesto, así como todas las cuestiones que guarden relación con las cuentas y las disposiciones financieras;
- e) Cualquier tema propuesto por una Parte y recibido por la Secretaría Permanente antes de que se distribuya el programa provisional.

Distribución del programa provisional

Artículo 11

La Secretaría Permanente distribuirá a las Partes, en los idiomas oficiales, el programa provisional y la documentación referente a los períodos ordinarios de sesiones, por lo menos con seis semanas de antelación a la apertura de dichos períodos.

Temas suplementarios

Artículo 12

La Secretaría Permanente, de común acuerdo con el Presidente, incluirá en un suplemento del programa provisional cualquier tema que las Partes propongan y que la Secretaría Permanente haya recibido después de haberse elaborado el programa provisional, pero antes de la apertura del período de sesiones.

Adición, supresión, aplazamiento o enmienda de temas

Artículo 13

Al aprobar el programa, la Conferencia de las Partes podrá añadir, suprimir, aplazar o enmendar cualquier tema. Sólo podrán añadirse al programa los temas que la Conferencia de las Partes considere urgentes e importantes.

Programa provisional de los períodos extraordinarios de sesiones

Artículo 14

El programa provisional de un período extraordinario de sesiones comprenderá únicamente los temas cuyo examen se haya propuesto en la solicitud de celebración de dicho período de sesiones. El programa provisional se distribuirá a las Partes al mismo tiempo que la invitación a participar en el período extraordinario de sesiones.

Informe sobre las consecuencias administrativas y presupuestarias

Artículo 15

La Secretaría Permanente informará a la Conferencia de las Partes sobre las consecuencias administrativas y presupuestarias de todos los temas de fondo del programa que se presenten al período de sesiones, antes de que la Conferencia de las Partes los examine. A menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa, no se examinará ningún tema de fondo hasta que hayan transcurrido al menos 48 horas desde que la Conferencia de las Partes haya recibido el informe de la Secretaría Permanente sobre las consecuencias administrativas y presupuestarias.

Inclusión de temas pendientes

Artículo 16

Todo tema del programa de un período ordinario de sesiones cuyo examen no haya concluido durante éste se incluirá automáticamente en el programa del siguiente período ordinario de sesiones, a menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa.

V. REPRESENTACION Y CREDENCIALES

Composición de las delegaciones

Artículo 17

La delegación de cada Parte que asista a un período de sesiones se compondrá de un jefe de delegación y de los representantes acreditados, representantes suplentes y consejeros que la Parte juzgue necesarios.

Suplentes y consejeros

Artículo 18

Los representantes suplentes o los consejeros podrán actuar como representantes, por designación del jefe de la delegación.

Presentación de credenciales

Artículo 19

Las credenciales de los representantes y los nombres de los representantes suplentes y consejeros deberán ser comunicados a la Secretaría Permanente de ser posible dentro de las 24 horas siguientes a la apertura del período de sesiones. Se comunicará también a la Secretaría Permanente cualquier cambio ulterior en la composición de las delegaciones. Las credenciales deberán ser expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores o, en el caso de una organización regional de integración económica, por la autoridad competente de esa organización.

Verificación de poderes

Artículo 20

La Mesa del período de sesiones examinará las credenciales y presentará su informe a la Conferencia de las Partes, para su aprobación.

Participación provisional

Artículo 21

En espera de que la Conferencia de las Partes acepte sus credenciales, los representantes podrán participar provisionalmente en el período de sesiones.

VI. MESA

Elección de la Mesa

Artículo 22

1. Al comienzo de la primera sesión de cada período ordinario de sesiones, se elegirán un Presidente, [nueve] Vicepresidentes y el Presidente del Comité de Ciencia y Tecnología entre los representantes de las Partes presentes en el período de sesiones [, de manera que cada región geográfica esté representada por al menos dos miembros]. Las personas elegidas formarán la Mesa del período de sesiones. Uno de los Vicepresidentes actuará como Relator. Al elegir la Mesa habrá de prestarse la debida atención a la necesidad de asegurar una distribución geográfica equitativa y una representación adecuada de los países Partes afectados [de las regiones mencionadas en los anexos relativos a la aplicación de la Convención] en particular los de Africa. Los cargos de Presidente y Relator estarán normalmente sujetos a rotación entre los grupos regionales reconocidos de conformidad con la práctica de las Naciones Unidas.

2. Los miembros de la Mesa a que se refiere el párrafo 1 permanecerán en funciones hasta que sean elegidos sus sucesores en el siguiente período ordinario de sesiones, y actuarán en calidad de tales en cualquier período extraordinario de sesiones que se celebre en el intervalo. Ninguna persona podrá ser miembro de la Mesa durante más de dos mandatos consecutivos.

3. El Presidente participará en el período de sesiones en calidad de tal y no podrá ejercer simultáneamente los derechos de representante de una Parte. La Parte de que se trate designará a otro representante que podrá representar a esa Parte en el período de sesiones y ejercer el derecho de voto.

Atribuciones generales del Presidente

Artículo 23

1. Además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones del presente reglamento, el Presidente declarará abierto y clausurado el período de sesiones, presidirá las sesiones de éste, velará por la aplicación del reglamento, concederá la palabra, someterá a votación los asuntos y proclamará las decisiones. El Presidente decidirá sobre las cuestiones de orden y, con sujeción a este reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones y para mantener el orden en ellas.

2. El Presidente podrá proponer a la Conferencia de las Partes el cierre de la lista de oradores, la limitación del tiempo de uso de la palabra, la limitación del número de intervenciones de cada representante sobre un tema, el aplazamiento o el cierre del debate y la suspensión o el levantamiento de la sesión.

3. El Presidente, en el ejercicio de las funciones del cargo, queda supeditado a la autoridad de la Conferencia de las Partes.

Presidente interino

Artículo 24

1. Cuando el Presidente se ausente temporalmente de una sesión o parte de ella, designará a uno de los Vicepresidentes para que actúe como Presidente. El Presidente así designado no podrá ejercer simultáneamente los derechos de representante de una Parte.

2. Cuando un Vicepresidente actúe como Presidente, tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente.

Sustitución de un miembro de la Mesa

Artículo 25

Si un miembro de la Mesa renuncia a su cargo o no puede ejercerlo durante todo el tiempo previsto, o se halla en la imposibilidad de ejercer las funciones de ese cargo, la Parte a la que represente designará a otro representante de su delegación para que sustituya a dicho miembro durante el resto de su mandato.

Presidente provisional

Artículo 26

En la primera sesión de cada período ordinario de sesiones, el Presidente del período ordinario de sesiones anterior o, en ausencia del Presidente, un Vicepresidente, presidirá hasta que la Conferencia de las Partes haya elegido el Presidente para el período de sesiones.

VII. ORGANOS SUBSIDIARIOS

Aplicación del reglamento a los órganos subsidiarios

Artículo 27

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28 a 32, el presente reglamento se aplicará, mutatis mutandis, a los debates de los órganos subsidiarios.

Establecimiento de órganos subsidiarios

Artículo 28

1. La Conferencia de las Partes podrá establecer los órganos subsidiarios que considere necesarios para la aplicación de la Convención.

2. Las sesiones de los órganos subsidiarios permanentes serán públicas, a menos que el órgano subsidiario de que se trate decida otra cosa.

3. Las sesiones de los órganos subsidiarios especiales serán privadas, a menos que el órgano subsidiario de que se trate decida otra cosa.

*Quórum de los órganos subsidiarios que no sean
de composición abierta*

Artículo 29

Cuando se trate de un órgano subsidiario que no sea de composición abierta, la mayoría de las Partes designadas por la Conferencia de las Partes para que participen en él constituirá quórum.

Fecha de las reuniones

Artículo 30

Las reuniones del Comité de Ciencia y Tecnología se celebrarán conjuntamente con los períodos ordinarios de sesiones de la Conferencia de las Partes. Las reuniones de cualquier otro órgano subsidiario se celebrarán conjuntamente con los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes, a menos que ésta decida otra cosa.

Elección de la Mesa de los órganos subsidiarios

Artículo 31

El Presidente del Comité de Ciencia y Tecnología será elegido por la Conferencia de las Partes. A menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa, el Presidente de cualquier otro órgano subsidiario será elegido por la Conferencia de las Partes. Cada órgano subsidiario elegirá sus propios [cuatro] Vicepresidentes, uno de los cuales actuará como Relator. Los Presidentes y [los cuatro] Vicepresidentes de los órganos subsidiarios serán elegidos teniendo debidamente en cuenta la necesidad de asegurar una distribución geográfica equitativa y una representación adecuada de los países Partes afectados [de las regiones a que se refieren los anexos para la aplicación de la Convención], en particular los de Africa, y no podrán ser miembros de la Mesa durante más de dos mandatos consecutivos.

Votaciones en los órganos subsidiarios

Artículo 32

A reserva de lo dispuesto en el artículo 31, los órganos subsidiarios no votarán.

Asuntos sometidos a examen

Artículo 33

A reserva de lo dispuesto en el artículo 24 de la Convención, la Conferencia de las Partes determinará los asuntos que deben ser examinados por cada órgano subsidiario y podrá autorizar al Presidente del período de sesiones, a solicitud de un órgano subsidiario, a que modifique la asignación de los trabajos.

VIII. SECRETARIA PERMANENTE

Funciones del jefe de la Secretaría Permanente

Artículo 34

1. El jefe de la Secretaría Permanente, o el representante del jefe de la Secretaría Permanente, ejercerá las funciones del cargo en todos los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes y de sus órganos subsidiarios.

2. El jefe de la Secretaría Permanente estará encargado de proporcionar el personal y los servicios que necesiten la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios, dentro de los límites de los recursos disponibles. El jefe de la Secretaría Permanente será responsable de la gestión y dirección del personal y de los servicios así como de la prestación de apoyo y asesoramiento adecuados a la Presidencia y la Mesa de la Conferencia de las Partes y de sus órganos subsidiarios.

Funciones de la Secretaría Permanente

Artículo 35

Además de las funciones especificadas en la Convención, en particular en el artículo 23, de conformidad con el presente reglamento la Secretaría Permanente:

- a) Se encargará de los servicios de interpretación de los períodos de sesiones;
- b) Recibirá, traducirá, reproducirá y distribuirá los documentos de los períodos de sesiones;
- c) Publicará y distribuirá los documentos oficiales de los períodos de sesiones;
- d) Hará grabaciones sonoras de las sesiones y se encargará de su conservación;

e) Se encargará de la custodia y conservación de los documentos de los períodos de sesiones; y

f) Desempeñará las demás funciones que determine la Conferencia de las Partes.

IX. DIRECCION DE LOS DEBATES

Sesiones

Artículo 36

Las sesiones de la Conferencia de las Partes serán públicas, a menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa.

Quórum

Artículo 37

El Presidente no declarará abiertas las sesiones de la Conferencia de las Partes ni permitirá el desarrollo del debate a menos que esté presente un tercio por lo menos de las Partes en la Convención. Se requerirá la presencia de dos tercios de las Partes en la Convención para tomar cualquier decisión.

Uso de la palabra

Artículo 38

1. Nadie podrá tomar la palabra en una sesión de la Conferencia de las Partes sin autorización previa del Presidente. A reserva de lo dispuesto en los artículos 39, 40, 41 y 43, el Presidente concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella. La Secretaría Permanente mantendrá una lista de oradores. El Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al tema que se esté debatiendo.

2. La Conferencia de las Partes, a propuesta del Presidente o de cualquiera de las Partes, podrá limitar la duración de las intervenciones de cada orador y el número de intervenciones de cada representante sobre un mismo asunto. Antes de que se adopte una decisión, podrán hacer uso de la palabra dos oradores a favor y dos en contra de una propuesta para fijar tales límites. Cuando los debates estén limitados y un orador rebase el tiempo que le haya sido asignado, el Presidente lo llamará inmediatamente al orden.

Precedencia

Artículo 39

Podrá darse precedencia al Presidente o al Relator de un órgano subsidiario a fin de que exponga las conclusiones a que haya llegado ese órgano subsidiario.

Cuestiones de orden

Artículo 40

Durante el debate de cualquier asunto, todo representante podrá plantear una cuestión de orden y el Presidente decidirá inmediatamente al respecto con arreglo al presente reglamento. Todo representante podrá apelar de la decisión del Presidente. La apelación se someterá inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá, a menos que sea revocada por la mayoría de las Partes presentes y votantes. El representante que plantee una cuestión de orden no podrá tratar el fondo de la cuestión que se esté debatiendo.

Decisiones sobre cuestiones de competencia

Artículo 41

Toda moción que requiera una decisión sobre la competencia de la Conferencia de las Partes para examinar cualquier asunto o para adoptar una propuesta o una enmienda a una propuesta que le haya sido presentada, será sometida a votación antes de que se examine el asunto o de que se vote sobre la propuesta o enmienda de que se trate.

Propuestas y enmiendas a propuestas

Artículo 42

Normalmente las Partes deberán presentar por escrito, en uno de los idiomas oficiales, las propuestas y enmiendas a propuestas y las entregarán a la Secretaría Permanente, que distribuirá copias de ellas a las delegaciones. Por regla general, ninguna propuesta será debatida o sometida a votación en una sesión a menos que se hayan distribuido copias de ella a las delegaciones, en todos los idiomas oficiales, a más tardar la víspera de la sesión. Sin embargo, el Presidente podrá permitir el debate y el examen de propuestas, enmiendas a propuestas o de mociones de procedimiento sin previa distribución de copias o cuando éstas hayan sido distribuidas el mismo día.

Orden de las mociones de procedimiento

Artículo 43

1. A reserva de lo dispuesto en el artículo 40, las siguientes mociones tendrán precedencia, en el orden que a continuación se indica, sobre todas las demás propuestas o mociones:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate sobre el tema que se esté examinando;
- d) Cierre del debate sobre el tema que se esté examinando.

2. La autorización para hacer uso de la palabra sobre cualquier moción señalada en los incisos a) a d) del párrafo 1 se concederá solamente al autor de la moción y, además, a un orador que hable a favor y a dos en contra de la moción, después de lo cual ésta será sometida inmediatamente a votación.

Retiro de propuestas o mociones

Artículo 44

El autor de una propuesta o moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que haya sido sometida a votación, a condición de que la propuesta o moción no haya sido objeto de ninguna enmienda. La propuesta o moción así retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier otra Parte.

Nuevo examen de las propuestas

Artículo 45

Cuando una propuesta haya sido aprobada o rechazada no podrá ser examinada de nuevo en el mismo período de sesiones, a menos que la Conferencia de las Partes lo decida así por mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes. La autorización para hacer uso de la palabra sobre una moción de nuevo examen se concederá solamente al autor de la moción, a un orador que hable a favor y a dos en contra de la moción, después de lo cual ésta será sometida inmediatamente a votación.

X. VOTACIONES

Derecho de voto

Artículo 46

1. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 2, cada Parte en la Convención tendrá un voto.

2. Las organizaciones regionales de integración económica, en los asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en la Convención. Esas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si cualquiera de sus Estados miembros ejerce el suyo y viceversa.

Mayoría requerida

Artículo 47

1. [Las Partes harán todo lo posible para llegar a un acuerdo por consenso respecto de todas las cuestiones de fondo. Si se agotan todos los esfuerzos por lograr consenso y no se ha llegado a un acuerdo, la decisión, en última instancia, se tomará por el voto de una mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes, [a excepción de las decisiones relativas al artículo 21 [y al inciso g) del párrafo 2 del artículo 22] de la Convención, que deberán adoptarse por consenso, o] [a menos que se disponga otra cosa en:

- a) La Convención;
- b) El reglamento financiero a que se refiere el inciso e) del párrafo 2 del artículo 22 de la Convención, o
- c) El presente reglamento.]]

2. Las decisiones de la Conferencia de las Partes sobre cuestiones de procedimiento se tomarán por mayoría de las Partes presentes y votantes.

3. Cuando haya que determinar si un asunto es de procedimiento o de fondo, el Presidente decidirá este punto. Cualquier apelación contra esta decisión se someterá inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de las Partes presentes y votantes.

4. En caso de empate en una votación cuyo objeto no sea una elección, se procederá a una segunda votación. Si en esta votación también se produce empate, se tendrá por retirada la propuesta.

Orden de votación sobre las propuestas

Artículo 48

Cuando dos o más propuestas se refieran a la misma cuestión, la Conferencia de las Partes, a menos que decida otra cosa, votará sobre tales propuestas en el orden en que hayan sido presentadas. Después de cada votación, la Conferencia de las Partes podrá decidir votar o no sobre la propuesta siguiente.

División de las propuestas y enmiendas

Artículo 49

1. Cualquier representante podrá pedir que cualquier parte de una propuesta o de una enmienda a una propuesta sea sometida a votación separadamente. El Presidente accederá a la petición a menos que se oponga alguna Parte. Si se opone una objeción a la petición de división, el Presidente autorizará a hacer uso de la palabra a dos representantes, uno a favor y otro en contra de la petición, después de lo cual ésta será sometida inmediatamente a votación. El Presidente podrá limitar la duración de la intervención de cada orador.

2. Si la petición a que se hace referencia en el párrafo 1 es aceptada o aprobada, las partes de la propuesta o de la enmienda a una propuesta que sean aprobadas serán luego sometidas a votación en conjunto. Si todas las partes dispositivas de una propuesta o de una enmienda son rechazadas, se considerará que la propuesta o la enmienda ha sido rechazada en su totalidad.

Enmienda a una propuesta

Artículo 50

Se considerará que una moción es una enmienda a una propuesta si solamente entraña una adición o supresión o una modificación de parte de dicha propuesta. Toda enmienda será sometida a votación antes que la propuesta a la que se refiera y, si se aprueba la enmienda, se someterá a votación la propuesta modificada.

Orden de votación sobre las enmiendas a una propuesta

Artículo 51

Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, la Conferencia de las Partes votará primero sobre la que se aparte más, en cuanto al fondo, de la propuesta original; votará en seguida sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha propuesta, y así sucesivamente hasta que se haya votado sobre todas las enmiendas. El Presidente determinará el orden de votación sobre las enmiendas con arreglo a lo dispuesto en el presente artículo.

Procedimiento de votación para los asuntos generales

Artículo 52

1. De ordinario, las votaciones cuyo objeto no sea una elección se harán levantando la mano. La votación será nominal si así lo solicita cualquiera de las Partes. La votación nominal se efectuará siguiendo el orden señalado o establecido en el reglamento de la Asamblea General de las

Naciones Unidas. No obstante, si en cualquier momento una Parte solicita que la votación sea secreta, éste será el método utilizado para votar sobre la cuestión de que se trate.

2. Cuando la Conferencia de las Partes efectúe votaciones haciendo uso de sistemas mecánicos, la votación no registrada sustituirá a la que se hace levantando la mano y la votación registrada sustituirá a la votación nominal.

3. El voto de cada Parte que participe en una votación nominal o en una votación registrada se consignará en los documentos pertinentes del período de sesiones.

Normas que deben observarse durante la votación

Artículo 53

Después que el Presidente haya anunciado que comienza la votación, ningún representante podrá interrumpirla, salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que se esté efectuando la votación. El Presidente podrá permitir a las Partes que expliquen sus votos, ya sea antes o después de la votación. El Presidente podrá limitar la duración de estas explicaciones. El Presidente no permitirá que el autor de una propuesta o de una enmienda a una propuesta explique su voto sobre su propia propuesta o enmienda, salvo si ésta ha sido enmendada.

XI. ELECCIONES

Procedimiento de votación para las elecciones

Artículo 54

Todas las elecciones se efectuarán por votación secreta, a menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa.

Procedimiento a falta de mayoría

Artículo 55

1. Cuando se trate de elegir una sola persona o delegación, si ningún candidato obtiene en la primera votación los votos de la mayoría de las Partes presentes y votantes, se procederá a una segunda votación limitada a los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos. Si en la segunda votación los votos se dividen por igual, el Presidente resolverá el empate por sorteo.

2. Si en la primera votación se registra un empate entre tres o más candidatos que han obtenido el mayor número de votos, se efectuará una segunda votación. Si en esta votación siguiera habiendo empate entre más de

dos candidatos, el número de éstos se reducirá a dos por sorteo, y la votación, limitada a estos dos candidatos, se efectuará de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo 1.

Procedimiento para cubrir dos o más cargos electivos

Artículo 56

1. Cuando hayan de cubrirse al mismo tiempo y en las mismas condiciones dos o más cargos electivos, se considerará elegidos, en número no mayor al de esos cargos, a los candidatos que obtengan en la primera votación el mayor número de votos y la mayoría de los votos de las Partes presentes y votantes.

2. Si el número de candidatos que obtengan tal mayoría es menor que el de personas o delegaciones que han de ser elegidas, se efectuarán votaciones adicionales para cubrir los puestos restantes, limitándose la votación a los candidatos que hayan obtenido más votos en la votación anterior, de modo que el número de candidatos no sea mayor que el doble del de los cargos que queden por cubrir; sin embargo, después del tercer escrutinio sin resultado decisivo, se podrá votar por cualquier persona o delegación elegible.

3. Si tres votaciones no limitadas no dan resultado decisivo, las tres votaciones siguientes se limitarán a los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos en la tercera votación no limitada, de modo que el número de candidatos no sea mayor que el doble del de los cargos que queden por cubrir; las tres votaciones siguientes serán sin limitación de candidatos, y así sucesivamente hasta que se hayan cubierto todos los cargos.

XII. IDIOMAS Y GRABACIONES SONORAS

Idiomas oficiales

Artículo 57

El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas oficiales de la Conferencia de las Partes.

Interpretación

Artículo 58

1. Los discursos pronunciados en un idioma oficial serán interpretados a los demás idiomas oficiales.

2. Un representante de una Parte podrá hacer uso de la palabra en un idioma distinto de los idiomas oficiales si esa Parte suministra la interpretación a uno de los idiomas oficiales.

Idiomas de los documentos oficiales

Artículo 59

Los documentos oficiales de los períodos de sesiones se redactarán en uno de los idiomas oficiales y se traducirán a los demás idiomas oficiales.

Grabaciones sonoras de las sesiones

Artículo 60

La Secretaría Permanente conservará grabaciones sonoras de los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes y, cuando sea posible, de los órganos subsidiarios, según la práctica habitual de las Naciones Unidas.

XIII. ENMIENDAS AL REGLAMENTO

Enmiendas

Artículo 61

El presente reglamento podrá ser enmendado por consenso por la Conferencia de las Partes.

XIV. PRIMACIA DE LA CONVENCION

Primacía de la Convención

Artículo 62

En caso de cualquier discrepancia entre las disposiciones del presente reglamento y las disposiciones de la Convención, tendrán primacía estas últimas.

XV. DISPOSICIONES VARIAS

Encabezamientos en bastardilla

Artículo 63

Los encabezamientos en bastardilla de los presentes artículos se han insertado a título de referencia únicamente. Esos encabezamientos no se tendrán en cuenta para la interpretación de los artículos.

B. Participación de organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales

La Conferencia de las Partes,

Recordando el párrafo 7 del artículo 22 de la Convención,

Tomando nota del artículo 7 del reglamento de la Conferencia de las Partes que dispone que todo órgano u organismo, sea nacional o internacional, gubernamental o no gubernamental, competente en las materias de que trata la Convención que haya informado a la Secretaría Permanente de su deseo de estar representado en un período de sesiones de la Conferencia de las Partes como observador, podrá ser admitido en esa calidad, a menos que se oponga un tercio de las Partes presentes en el período de sesiones,

Tomando nota además de que dicho artículo 7 dispone también que, por invitación del Presidente, los observadores podrán participar sin derecho a voto en los debates del período de sesiones sobre los asuntos que conciernan directamente al órgano u organismo que representen, a menos que se oponga un tercio de las Partes presentes en el período de sesiones,

Decide:

a) Acreditar en el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes a las organizaciones no gubernamentales acreditadas anteriormente en los períodos de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación encargado de elaborar una convención internacional de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África, según se indica en el anexo I de la presente decisión;

b) Acreditar en el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes y en los períodos de sesiones siguientes a otras organizaciones no gubernamentales que la Secretaría recomiende para su acreditación, según se indica en el anexo II de la presente decisión;

c) Al adoptar decisiones respecto de la acreditación de otras organizaciones no gubernamentales en el segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes y los períodos de sesiones ordinarios o extraordinarios siguientes, la Conferencia de las Partes tendrá en cuenta las decisiones 1/1 y 2/1, relativas a la participación de organizaciones no gubernamentales, adoptadas en sus períodos de sesiones primero y segundo por el Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (A/45/46, anexo I, y A/46/48, anexo I). Las organizaciones no gubernamentales que se acrediten de ese modo podrán participar en las sesiones de conformidad con el reglamento de la Conferencia de las Partes;

d) Otorgar la condición de observador en el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes a todas las organizaciones intergubernamentales que previamente hubieran obtenido esa condición en los

períodos de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación encargado de elaborar una convención internacional de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en Africa, según se indica en el anexo III de la presente decisión;

e) Otorgar la condición de observador en el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes y en los períodos de sesiones siguientes a otras organizaciones intergubernamentales que la Secretaría recomiende para que se les otorgue esa condición según se indica en el anexo IV de la presente decisión;

f) Al adoptar decisiones respecto del otorgamiento de la condición de observador a otras organizaciones intergubernamentales en el segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes y en los períodos de sesiones ordinarios o extraordinarios siguientes, la Conferencia de las Partes tendrá presentes las prácticas establecidas de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Las organizaciones a las que se otorgue esa condición podrán participar en las sesiones de conformidad con el reglamento de la Conferencia de las Partes.

ANEXO I

Organizaciones no gubernamentales acreditadas anteriormente en los períodos de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación encargado de elaborar una convención internacional de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en Africa

Las organizaciones no gubernamentales a que se hace referencia en las siguientes decisiones del Comité Intergubernamental de Negociación: 1/1¹, 2/2, 3/1, 4/1, 5/1, 6/1, 7/1, 8/1, 9/1 y 10/1².

ANEXO II

Otras organizaciones no gubernamentales que se acreditarán en el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes y en los períodos de sesiones siguientes

[Se completará.]

1/ Excepto la Comisión Regional del Africa Meridional para la Conservación y Utilización de los Suelos, a la que se otorgó la condición de observadora como organización intergubernamental en virtud de la decisión 2/3.

2/ Después de la adopción de esa decisión, se expresó una reserva respecto de la organización no gubernamental a que se hace referencia en el párrafo 10 del documento A/AC.241/9/Add.13 y Corr.1, en relación con la participación de esa organización en la Conferencia de las Partes.

ANEXO III

Organizaciones intergubernamentales a las que anteriormente se había otorgado la condición de observador en los períodos de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación encargado de elaborar una convención internacional de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en Africa

1. Unión del Magreb Arabe.
2. Autoridad Intergubernamental sobre Sequía y Desarrollo.
3. Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel.
4. Observatorio del Sáhara y el Sahel.
5. Comunidad del Africa Meridional para el Desarrollo.
6. Centro para el Medio Ambiente y el Desarrollo de la Región Arabe y Europa.
7. Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional/Instituto Internacional de Investigación de Cultivos para las Zonas Tropicales Semiáridas.
8. Comisión Regional del Africa Meridional para la Conservación y Utilización de los Suelos.

ANEXO IV

Otras organizaciones intergubernamentales a las que se otorgará la condición de observador en el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes y en los períodos de sesiones siguientes

[Se completará.]

C. Reglamento financiero de la Conferencia de las Partes, sus órganos subsidiarios y la Secretaría Permanente

La Conferencia de las Partes,

Considerando las disposiciones de la Convención, en particular el apartado e) del párrafo 2 del artículo 22, que estipula que la Conferencia de las Partes aprobará en su primer período de sesiones su propio reglamento financiero y el de sus órganos subsidiarios,

Habiendo examinado las recomendaciones del Comité Intergubernamental de Negociación sobre el reglamento financiero de la Conferencia de las Partes, sus órganos subsidiarios y la Secretaría Permanente,

Decide aprobar el reglamento financiero que figura anexo a la presente decisión.

ANEXO

Reglamento Financiero de la Conferencia de las Partes en la Convención Internacional de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en Africa, sus órganos subsidiarios y de la Secretaría Permanente

Ambito de aplicación

1. El presente reglamento regirá la administración financiera de la Conferencia de las Partes en la Convención Internacional de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en Africa, sus órganos subsidiarios y la Secretaría Permanente. Salvo disposición en contrario del presente reglamento, se aplicarán el reglamento financiero y la reglamentación financiera detallada de las Naciones Unidas.

Ejercicio económico

2. El ejercicio económico abarcará un bienio, que comenzará en año par.

Presupuesto

3. El jefe de la Secretaría Permanente preparará las estimaciones presupuestarias para el bienio siguiente en dólares de los Estados Unidos indicando los ingresos y gastos previstos para cada año del bienio de que se trate. El jefe de la Secretaría Permanente remitirá las estimaciones a todas las Partes en la Convención al menos 90 días antes de la apertura del período de sesiones de la Conferencia de las Partes en que haya de aprobarse el presupuesto.

4. La Conferencia de las Partes, antes del comienzo del ejercicio económico a que se refiera el presupuesto, examinará las estimaciones presupuestarias y aprobará por consenso un presupuesto básico que autorizará los gastos distintos de los previstos en los párrafos 9 y 10.

5. La aprobación del presupuesto básico por la Conferencia de las Partes conferirá facultades al jefe de la Secretaría Permanente para contraer obligaciones y efectuar pagos a los fines para los que se autorizaron los fondos consignados y hasta la concurrencia en las cuantías aprobadas siempre y cuando las obligaciones se cubran con los ingresos conexos, salvo autorización especial de la Conferencia de las Partes.

6. El jefe de la Secretaría Permanente podrá realizar transferencias dentro de cada una de las secciones principales de consignación del presupuesto básico aprobado. El jefe de la Secretaría también podrá realizar transferencias entre dichas secciones dentro de los límites que la Conferencia de las Partes considere pertinente.

Fondos

7. El Secretario General de las Naciones Unidas establecerá un Fondo General para la Convención que será administrado por el jefe de la Secretaría Permanente. Las contribuciones efectuadas con arreglo al apartado a) del artículo 12 así como toda contribución adicional destinada a compensar los gastos del presupuesto básico de conformidad con los apartados b) y c) del párrafo 12, que efectúen el gobierno anfitrión de la Secretaría Permanente y las Naciones Unidas se acreditarán al Fondo General. Todos los gastos del presupuesto básico previstos en el artículo 5 se efectuarán con cargo al Fondo General.

8. En el Fondo General se mantendrá una reserva operacional a un nivel que será determinado periódicamente por la Conferencia de las Partes, por consenso. La finalidad de la reserva operacional será asegurar la continuidad de las operaciones en caso de un déficit temporal de efectivo. Los fondos que se utilicen con cargo a la reserva operacional se repondrán lo antes posible con fondos de contribuciones.

9. El Secretario General de las Naciones Unidas establecerá un Fondo Suplementario que administrará el jefe de la Secretaría Permanente. El Fondo Suplementario recibirá las contribuciones comprendidas en los apartados b) y c) del párrafo 12, distintas de las especificadas en los párrafos 7 y 10, incluidas las contribuciones destinadas, de conformidad con el párrafo 15, a:

a) Apoyar la participación en los período de sesiones de la Conferencia de las Partes de representantes de organizaciones no gubernamentales de países en desarrollo Partes en la Convención afectados, especialmente los menos adelantados;

b) Facilitar, de conformidad con el apartado c) del párrafo 2 del artículo 23 y el párrafo 7 del artículo 26 de la Convención, asistencia a los países en desarrollo afectados;

c) Otros fines apropiados y consecuentes con los objetivos de la Convención.

10. El Secretario General de las Naciones Unidas establecerá un Fondo Especial que administrará el jefe de la Secretaría Permanente. El Fondo Especial recibirá las contribuciones previstas en los apartados b) y c) del

artículo 12 destinadas a apoyar la participación en los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes y de sus órganos subsidiarios de representantes de países en desarrollo Partes en la Convención afectados por la desertificación o la sequía, en particular los países de Africa y los menos adelantados;

11. En caso de que la Conferencia de las Partes decida cerrar un fondo creado en virtud del presente reglamento, lo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas con no menos de seis meses de antelación a la fecha de cierre que se decida. La Conferencia de las Partes decidirá, en consulta con el Secretario General de las Naciones Unidas, sobre la distribución de cualquier saldo no comprometido una vez que se hayan sufragado todos los gastos de liquidación.

Contribuciones

12. Los recursos de la Conferencia de las Partes estarán compuestos por:

a) Las contribuciones efectuadas todos los años por las Partes con arreglo a una escala indicativa adoptada por consenso por la Conferencia de las Partes y basada en la escala de cuotas de las Naciones Unidas que apruebe periódicamente la Asamblea General, ajustada de forma que ninguna de las Partes aporte menos de un 0,01% del total, que ninguna de las contribuciones sobrepase el 25% del total y que ninguna de las contribuciones de los países Partes menos adelantados sobrepase el 0,01% del total;

b) Otras contribuciones efectuadas por las Partes además de las efectuadas con arreglo al apartado a);

c) Las contribuciones de Estados que no sean Partes en la Convención, así como de organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, y de otras fuentes;

d) El saldo no comprometido de las consignaciones de ejercicios económicos anteriores asignadas al fondo de que se trate;

e) Los ingresos varios asignados al fondo de que se trate.

13. La Conferencia de las Partes, al determinar la escala indicativa de las contribuciones a que hace referencia el apartado a) del párrafo 12, hará ajustes para tener en cuenta las contribuciones de las Partes que no sean miembros de las Naciones Unidas, así como las de las organizaciones de integración económica regional que sean Partes.

14. En relación con las contribuciones a que se refiere el apartado a) del artículo 12:

a) Las contribuciones correspondientes a cada año civil serán pagaderas a más tardar al 1º de enero de ese año;

b) Con la mayor anterioridad posible a la fecha en que venza el plazo para hacer su contribución, las Partes informarán al jefe de la Secretaría Permanente de la contribución que se proponen realizar y de la fecha prevista para abonarla.

15. Las contribuciones efectuadas con arreglo a los apartados b) y c) del párrafo 12 se utilizarán en los términos y las condiciones que, en consonancia con los objetivos de la Convención, hayan convenido el jefe de la Secretaría Permanente y el contribuyente. Las contribuciones al Fondo Suplementario mencionado en el párrafo 9 se depositarán en las subcuentas que corresponda.

16. Las contribuciones previstas en el apartado a) del párrafo 12 provenientes de Estados y organizaciones regionales de integración económica que pasen a ser Partes en la Convención después del comienzo del ejercicio económico se efectuarán pro rata temporis por el resto del ejercicio económico. Al término de cada ejercicio económico se efectuarán los ajustes correspondientes para las demás Partes.

17. Todas las contribuciones se depositarán en dólares de los Estados Unidos o su equivalente en otra moneda convertible en la cuenta bancaria que determine el Secretario General de las Naciones Unidas en consulta con el jefe de la Secretaría Permanente.

18. El jefe de la Secretaría Permanente acusará recibo sin tardanza de todas las promesas y contribuciones e informará a las Partes una vez al año de la situación de las promesas y el pago de las contribuciones.

19. Las contribuciones que no se vayan a utilizar inmediatamente se invertirán a discreción del Secretario General de las Naciones Unidas, en consulta con el jefe de la Secretaría Permanente. Los ingresos resultantes se acreditarán al fondo o los fondos pertinentes a que se hace referencia en los párrafos 7, 9 y 10.

Estados de cuentas y auditoría

20. Las cuentas y la gestión financiera de todos los fondos fiduciarios regidos por el presente reglamento se someterán al proceso de auditoría interna y externa de las Naciones Unidas.

21. En el segundo año del ejercicio económico las Naciones Unidas presentarán a las Partes un estado de cuentas provisional correspondiente al primer año del ejercicio. Las Naciones Unidas presentarán también a las Partes, lo antes posible, el estado de cuentas comprobado definitivo correspondiente al ejercicio económico completo.

Gastos de apoyo administrativo

22. Con arreglo a las condiciones que acuerden periódicamente la Conferencia de las Partes y las Naciones Unidas, la Conferencia de las Partes reembolsará a las Naciones Unidas con cargo a los fondos a que se hace referencia en los párrafos 7, 9 y 10, según corresponda, las sumas que correspondan a los servicios prestados, en particular por la administración de los fondos pertinentes, por las Naciones Unidas a la Conferencia de las Partes, sus órganos subsidiarios y la Secretaría Permanente.

Enmiendas

23. La Conferencia de las Partes aprobará por consenso las enmiendas al presente reglamento.

D. Designación de una secretaría permanente y disposiciones para su funcionamiento: disposiciones administrativas y de apoyo

La Conferencia de las Partes,

Recordando que, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 23 de la Convención Internacional de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en Africa, la Conferencia de las Partes, deberá designar en su primer período de sesiones una secretaría permanente y adoptar disposiciones para su funcionamiento,

Habiendo examinado las recomendaciones del Comité Intergubernamental de Negociación sobre las disposiciones administrativas relativas a la designación de una secretaría permanente y las disposiciones para su funcionamiento,

1. Toma nota con reconocimiento de la opinión expresada al respecto por el Secretario General de las Naciones Unidas, contenida en el documento A/AC.241/44, con las enmiendas que figuran en el párrafo 4 del documento A/AC.241/55, así como las aclaraciones contenidas en el documento A/AC.241/64 y las observaciones conexas formuladas en el Grupo de Trabajo I del Comité;

2. Toma nota asimismo con reconocimiento de la opinión expresada al respecto por la Directora Ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, contenida en el documento A/AC.241/55/Add.2, así como las aclaraciones que figuran en el documento A/AC.241/64 y las observaciones conexas formuladas en el Grupo de Trabajo I del Comité;

3. Acepta el ofrecimiento del Secretario General de las Naciones Unidas, que figura en los documentos A/AC.241/44 y A/AC.241/55, de que las Naciones Unidas adopten las disposiciones administrativas y de apoyo para la secretaría de la Convención, y pide al Secretario General que de adopte disposiciones administrativas y de apoyo para la secretaría permanente de la Convención, con arreglo al artículo 23 de la Convención;

4. Pide al Secretario General que, tras consultar a la Conferencia de las Partes por conducto de la Mesa de la Conferencia, designe al Secretario Ejecutivo de la Convención, cuyo mandato y categoría determinará la Conferencia de las Partes;

5. Decide que, para que disfrute de la autonomía administrativa y financiera necesaria para prestar servicios eficaces a la Convención y asegurar su aplicación, la secretaría permanente no deberá estar plenamente integrada en el programa de trabajo ni en la estructura administrativa de ningún departamento o programa específico de las Naciones Unidas;

6. Decide examinar esas disposiciones a más tardar en su cuarto período de sesiones, en consulta con el Secretario General, con miras a efectuar las modificaciones que ambas partes consideren necesarias;

7. Pide al Secretario Ejecutivo que siga examinando la cuestión de la habilitación de créditos para gastos generales a fin de sufragar gastos administrativos, como se indica en la opinión del Secretario General, y le presente un informe sobre los resultados en su segundo período de sesiones;

8. Expresa su reconocimiento a los departamentos y programas de las Naciones Unidas, así como a los organismos del sistema de las Naciones Unidas que han prestado apoyo a la secretaría provisional de la Convención y al Comité Intergubernamental de Negociación en general, manifiesta su deseo de que esos departamentos, programas y organismos sigan prestándole apoyo y cooperación e invita a dichas entidades y al Secretario Ejecutivo a que lleguen a un entendimiento sobre la índole de la cooperación y el apoyo que cada una de esas entidades dará a la secretaría permanente.

E. Procedimientos de comunicación de información y examen de la aplicación de la Convención

La Conferencia de las Partes,

Recordando el artículo 26 de la Convención, que dispone que cada una de las Partes comunicará a la Conferencia de las Partes en sus períodos de sesiones ordinarios, por conducto de la Secretaría Permanente, informes sobre las medidas que haya adoptado en aplicación de la Convención, y que la Conferencia de las Partes determinará los plazos de presentación y el formato de dichos informes,

Recordando también el apartado a) del párrafo 2 del artículo 22 de la Convención, según el cual la Conferencia de las Partes examinará regularmente la aplicación de la Convención y de los acuerdos institucionales a la luz de la experiencia adquirida a nivel nacional, subregional, regional e internacional y sobre la base de la evolución de los conocimientos científicos y tecnológicos,

Recordando asimismo el apartado b) del párrafo 2 del artículo 22 de la Convención, que establece que la Conferencia de las Partes promoverá y facilitará el intercambio de información sobre las medidas que adopten las Partes, determinará la forma y el momento de la transmisión de la información de conformidad con el artículo 26, examinará los informes y formulará recomendaciones sobre éstos,

Consciente de la conveniencia de adoptar procedimientos para organizar y racionalizar la comunicación de información,

Habiendo examinado las recomendaciones del Comité Intergubernamental de Negociación al respecto,

Decide adoptar los procedimientos que figuran anexos a la presente decisión.

Introducción

1. El propósito de los procedimientos que siguen es organizar y racionalizar la comunicación de información de conformidad con el artículo 26 de la Convención a fin de facilitar el examen regular de la aplicación de la Convención por la Conferencia de las Partes, de conformidad con el apartado a) del párrafo 2 del artículo 22 de la Convención, y promover y facilitar el intercambio de información sobre las medidas adoptadas por las Partes de conformidad con el apartado b) del párrafo 2 del artículo 22 de la Convención.

2. Los objetivos concretos de los procedimientos son los siguientes:

- a) Asegurar una evaluación eficaz de los adelantos logrados en la prosecución de los objetivos de la Convención y permitir a la Conferencia de las Partes formular recomendaciones apropiadas para promover esos objetivos;

- b) Facilitar el intercambio de información y datos entre las Partes a fin de sacar el máximo partido de las medidas e iniciativas que resulten eficaces en relación con la Convención;
- c) Velar por que el Comité de Ciencia y Tecnología y el mecanismo mundial tengan acceso a la información y los datos necesarios para el cumplimiento de sus respectivos mandatos;
- d) Asegurar que la información sobre la aplicación de la Convención sea de dominio público y que pueda acceder a ella la comunidad internacional, en particular las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otras entidades interesadas.

Obligación general de presentar informes

3. Cada una de las Partes comunicará a la Conferencia de las Partes, por conducto de la Secretaría Permanente, y para su examen en los períodos ordinarios de sesiones, informes sobre las medidas que haya adoptado en aplicación de la Convención.
4. Los países Partes afectados facilitarán una descripción de las estrategias que hayan adoptado de conformidad con el artículo 5 de la Convención así como cualquier información pertinente sobre su aplicación.
5. Los países Partes afectados que ejecuten programas de acción de conformidad con los artículos 9 a 15 de la Convención facilitarán una descripción detallada de esos programas y de su aplicación.
6. Además de los informes sobre los programas de acción previstos en el párrafo 5, cualquier grupo de países Partes afectados podrá presentar una comunicación conjunta, directamente o por conducto de una organización subregional o regional competente, sobre las medidas adoptadas a nivel subregional o regional en cumplimiento de la Convención.
7. Los países Partes desarrollados informarán sobre las medidas que hayan adoptado para contribuir a la preparación y ejecución de los programas de acción, con inclusión de información sobre los recursos financieros que hayan proporcionado o estén proporcionando en el marco de la Convención.
8. Se invita a los países a que saquen el máximo partido de los conocimientos especializados de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes para la preparación de los informes y la difusión de la información pertinente.
9. Se invita a los órganos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas y a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a presentar información, según corresponda, sobre sus actividades de apoyo a la preparación y ejecución de los programas de acción relacionados con la Convención.

Forma y contenido de los informes

10. Los informes deberán ser lo más concisos posible para facilitar su examen. Se estructurarán de la siguiente manera, teniendo en cuenta el grado de desarrollo de los programas de acción y otras circunstancias del caso:

- a) Informes sobre los programas de acción nacionales
- i) Índice;
 - ii) Resumen de no más de seis páginas;
 - iii) Estrategias y prioridades establecidas en el marco de los planes o políticas de desarrollo sostenible;
 - iv) Medidas institucionales adoptadas para aplicar la Convención;
 - v) El proceso de participación en apoyo de la preparación y ejecución del programa de acción;
 - vi) El proceso de consulta en apoyo de la preparación y ejecución del programa de acción nacional y los acuerdos de asociación con países Partes desarrollados y otras entidades interesadas;
 - vii) Medidas adoptadas o previstas en el marco de los programas de acción nacionales, en particular las destinadas a mejorar el entorno económico, conservar los recursos naturales, mejorar la organización institucional, mejorar los conocimientos de la desertificación y vigilar y determinar los efectos de la sequía;
 - viii) Asignaciones de créditos de los presupuestos nacionales en apoyo de la aplicación de la Convención y volumen de la asistencia financiera y cooperación técnica recibida y necesaria, determinación de las necesidades y fijación de las prioridades;
 - ix) Examen y evaluación de los parámetros e indicadores utilizados para medir y evaluar los adelantos logrados.
- b) Informes sobre los programas de acción conjuntos subregionales y regionales
- i) Índice;
 - ii) Resumen de no más de seis páginas;
 - iii) Esferas de cooperación en el marco del programa y medidas adoptadas o previstas;
 - iv) El proceso de consulta en apoyo de la preparación y ejecución de los programas de acción subregionales o regionales y los acuerdos de asociación con países Partes desarrollados y otras entidades interesadas;

- v) Asignaciones de créditos por los países Partes afectados de la subregión o región en apoyo de la ejecución y volumen de la asistencia financiera y cooperación técnica recibida y necesaria, determinación de las necesidades y fijación de las prioridades;
 - vi) Examen y evaluación de los parámetros e indicadores utilizados para medir y evaluar los adelantos logrados.
- c) Informes de los países Partes desarrollados
- i) Índice;
 - ii) Resumen de no más de seis páginas;
 - iii) Los procesos de consulta y los acuerdos de asociación en que participan;
 - iv) Medidas adoptadas en apoyo de la preparación y ejecución de los programas de acción a todo nivel, en particular información sobre los recursos financieros que hayan proporcionado o estén proporcionando por vía bilateral y multilateral.
- d) Informes de los países Partes en desarrollo afectados que no hayan preparado programas de acción
- i) Índice;
 - ii) Resumen de no más de seis páginas;
 - iii) Estrategias y prioridades, en el marco de los planes o políticas de desarrollo sostenible, para combatir la desertificación y mitigar los efectos de la sequía y toda información pertinente sobre su aplicación.

11. La información facilitada por los órganos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales deberá incluir resúmenes que en principio no tengan más de cuatro páginas.

Idioma de los informes

12. Los informes se presentarán a la Secretaría Permanente en uno de los idiomas oficiales de la Conferencia de las Partes.

Plazo de presentación de los informes

13. En su tercer período de sesiones la Conferencia de las Partes comenzará a examinar los informes presentados por las Partes alternando entre los países Partes afectados de Africa y los de otras regiones. En su tercer período de sesiones la Conferencia de las Partes examinará los informes de los países Partes afectados de Africa. En su cuarto período de sesiones, examinará los informes de los países Partes afectados de otras regiones. Dicha alternancia se mantendrá en los períodos de sesiones siguientes.

14. Los países Partes desarrollados informarán en cada período de sesiones sobre las medidas adoptadas en apoyo de los programas de acción de los países Partes en desarrollo afectados que presenten sus informes en el período de sesiones. Se invita a los órganos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas y a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a hacer lo mismo.

15. Los informes se presentarán a la Secretaría Permanente por lo menos seis meses antes del período de sesiones en que hayan de examinarse.

Compilación y síntesis de la Secretaría Permanente

16. La Secretaría Permanente compilará los resúmenes de los informes presentados de conformidad con los párrafos 3 a 7 y de la información facilitada por los órganos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre las medidas adoptadas o previstas en apoyo de la aplicación de la Convención.

17. La Secretaría Permanente preparará además una síntesis de los informes en que describirá las tendencias que surjan en la aplicación de la Convención.

Proceso de examen

18. Los informes de las Partes, junto con las observaciones e información presentadas por el Comité de Ciencia y Tecnología y el mecanismo mundial de conformidad con sus respectivos mandatos, y cualesquiera otros informes que solicite la Conferencia de las Partes, constituirán la base para el examen de la aplicación de la Convención por la Conferencia de las Partes.

Informes periódicos

19. Después del tercer período ordinario de sesiones y de cada período ordinario de sesiones subsiguiente de la Conferencia de las Partes, la Secretaría Permanente preparará un informe en que resumirá las principales conclusiones del proceso de examen.

Documentos oficiales

20. Los documentos preparados por la Secretaría Permanente de conformidad con los párrafos 16, 17, y 19 constituirán documentos oficiales de la Conferencia de las Partes.

Disponibilidad de los informes

21. Todos los informes presentados a la Secretaría Permanente de conformidad con los presentes procedimientos así como la información institucional prevista en el párrafo 22 serán públicos. La Secretaría Permanente hará llegar ejemplares de los informes a todas las Partes y otras entidades o particulares interesados.

Comunicación de información institucional a la Secretaría Permanente

22. Para facilitar el intercambio de información y los contactos oficiosos tanto dentro como fuera del proceso de examen, las Partes comunicarán a la

Secretaría Permanente, lo antes posible, información sobre los nombres, direcciones y números de teléfono de los funcionarios de enlace y los órganos de coordinación nacionales, subregionales y regionales.

23. La Secretaría Permanente mantendrá en bases de datos o directorios y actualizará periódicamente la información recibida en virtud de estos procedimientos.

Asistencia a los países Partes en desarrollo para la
preparación de los informes

24. Previa petición de los interesados y dentro de los límites de sus recursos, la Secretaría Permanente prestará asistencia a los países Partes en desarrollo afectados, en particular los de Africa y los países menos adelantados, para recopilar y comunicar información de conformidad con estos procedimientos o procurará obtener asistencia para tales efectos de donantes bilaterales u organizaciones intergubernamentales competentes.

F. Organización de la cooperación científica y tecnológica ³

Mandato del Comité de Ciencia y Tecnología

La Conferencia de las Partes ,

Recordando el párrafo 1 del artículo 24 de la Convención, que dispone que la Conferencia de las Partes aprobará el mandato del Comité de Ciencia y Tecnología en su primer período de sesiones,

Recordando asimismo el apartado h) del párrafo 2 del artículo 22 de la Convención, que dispone que la Conferencia de las Partes solicitará y utilizará, según corresponda, los servicios de órganos y organismos competentes, tanto nacionales o internacionales como intergubernamentales y no gubernamentales, y la información que éstos le proporcionen,

Habiendo examinado las recomendaciones del Comité Intergubernamental de Negociación sobre el mandato del Comité de Ciencia y Tecnología,

Decide aprobar el mandato que figura adjunto a la presente decisión.

1. Mandato del Comité de Ciencia y Tecnología

Introducción

1. De conformidad con las disposiciones de la Convención, el Comité de Ciencia y Tecnología (en adelante el "Comité") es un órgano subsidiario de la Conferencia de las Partes. La función del Comité es proporcionar a la Conferencia de las Partes información y asesoramiento científico y tecnológico sobre cuestiones relativas a la lucha contra la desertificación y la mitigación de los efectos de la sequía para asegurar que sus decisiones se basen en los conocimientos científicos más avanzados.

Funciones

2. En consonancia con las disposiciones de la Convención, en particular sus artículos 16 a 18 y 24, y a petición de la Conferencia de las Partes, el Comité desempeñará las siguientes funciones:

a) Funciones de asesoramiento

- i) Facilitar la información científica y tecnológica necesaria para aplicar la Convención;
- ii) Reunir información sobre los adelantos científicos y tecnológicos, analizarlos y evaluarlos, presentar informes

^{3/} La presente decisión fue adoptada en el noveno período de sesiones del Comité, en el entendimiento de que España no era parte en ella y tenía una reserva con respecto al párrafo 6 de la parte II de la sección I (composición y Mesa), que se volverá a examinar más adelante.

sobre sus consecuencias y asesorar acerca de la posible utilización de esos adelantos en la aplicación de la Convención;

- iii) Prestar asesoramiento a la Conferencia de las Partes sobre las posibles consecuencias de la evolución de los conocimientos científicos y tecnológicos para los programas y actividades realizados en el marco de la Convención, en particular en relación con el examen de la aplicación previsto en el apartado a) del párrafo 2 del artículo 22 de la Convención;
 - iv) Prestar asesoramiento sobre las posibles prioridades de la investigación en determinadas regiones y subregiones a fin de que respondan a las diferentes condiciones locales;
 - v) Formular recomendaciones acerca de la creación de grupos ad hoc, incluidas las cuestiones relativas al mandato, la composición y las modalidades de trabajo de los grupos;
 - vi) Prestar asesoramiento sobre la estructura, la composición y el mantenimiento de la lista de expertos independientes, teniendo en cuenta el reconocimiento que se expresa en la Convención de los conocimientos y la experiencia locales.
- b) Funciones en materia de datos e información
- i) Formular recomendaciones sobre la reunión, el análisis y el intercambio de datos e información para garantizar la observación sistemática de la degradación de las tierras en las zonas afectadas y evaluar los procesos y efectos de la sequía y la desertificación;
 - ii) Formular recomendaciones sobre indicadores pertinentes, cuantificables y verificables que puedan utilizarse en relación con los programas de acción.
- c) Funciones de investigación y examen
- i) Formular recomendaciones respecto de las investigaciones científicas especializadas sobre los instrumentos científicos y tecnológicos necesarios para aplicar la Convención y sobre la evaluación de los resultados de esas investigaciones;
 - ii) Identificar, según corresponda, los nuevos enfoques científicos y tecnológicos, en especial en lo referente a los aspectos multidisciplinarios de la lucha contra la desertificación y la mitigación de los efectos de la sequía;
 - iii) Formular recomendaciones para promover la cooperación y la investigación comparativa entre regiones que se encuentren en situaciones culturales y socioeconómicas diferentes;
 - iv) Formular recomendaciones para fomentar la participación en la investigación de tecnologías, conocimientos, experiencias y

prácticas locales y tradicionales pertinentes para luchar contra la desertificación y mitigar los efectos de la sequía mediante, entre otras cosas, la utilización de la información y los servicios proporcionados por las poblaciones locales y otros órganos competentes, incluidas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales.

d) Funciones relacionadas con la tecnología

- i) Formular recomendaciones sobre las medidas para identificar tecnologías, conocimientos, experiencia y prácticas de interés en la lucha contra la desertificación y la mitigación de los efectos de la sequía;
- ii) Formular recomendaciones sobre medidas para intercambiar información en materia de tecnologías, conocimientos, experiencia y prácticas, inclusive por conducto de la red mencionada en los párrafos 3 y 4.

e) Funciones de evaluación

- i) Vigilar la utilización de la ciencia y la tecnología en los proyectos de investigación relacionados con la aplicación de la Convención e informar a la Conferencia de las Partes al respecto;
- ii) Examinar la pertinencia y viabilidad científica y tecnológica de las investigaciones realizadas de conformidad con los programas de acción emprendidos en el marco de la Convención.

Red de instituciones, organismos y órganos

3. De conformidad con el artículo 25 de la Convención, el Comité, bajo la supervisión de la Conferencia de las Partes, adoptará disposiciones para emprender un estudio y una evaluación de las redes, las instituciones, los organismos y los órganos pertinentes ya existentes que desean constituirse en unidades de una red para apoyar la aplicación de la Convención.

4. Sobre la base de los resultados del estudio y la evaluación a que se refiere el párrafo 3, el Comité hará recomendaciones a la Conferencia de las Partes sobre los medios de facilitar y reforzar la integración en redes de las unidades a nivel local y nacional o a otros niveles con el fin de asegurar que se atienda a las necesidades específicas que se señalan en los artículos 16 a 19 de la Convención.

Composición y Mesa

5. El Comité tendrá carácter multidisciplinario y estará abierto a la participación de todas las Partes. Estará integrado por representantes gubernamentales competentes en las esferas de especialización pertinentes a la lucha contra la desertificación y la mitigación de los efectos de la sequía.

6. El Comité elegirá sus propios Vicepresidentes, uno de los cuales desempeñará las funciones de Relator. Los Vicepresidentes integrarán la Mesa, junto con el Presidente, elegido por la Conferencia de las Partes de conformidad con el artículo 31 del reglamento. El Presidente y los Vicepresidentes serán elegidos teniendo debidamente en cuenta la necesidad de asegurar una distribución geográfica equitativa y una representación adecuada de los países Partes afectados, en particular los de Africa, y no podrán desempeñar más de dos mandatos consecutivos.

Programa de trabajo e informes

7. El Comité aprobará un programa de trabajo, que debería incluir las estimaciones relativas a sus consecuencias financieras. El programa de trabajo deberá ser aprobado por la Conferencia de las Partes.

8. El Comité informará periódicamente a la Conferencia de las Partes sobre su labor, en particular en cada período de sesiones.

9. La Mesa del Comité se encargará del seguimiento de la labor del Comité entre períodos de sesiones y podrá disfrutar de la asistencia de los grupos ad hoc establecidos por la Conferencia de las Partes.

Enlace con la comunidad científica y cooperación con las organizaciones internacionales

10. El Comité servirá de enlace entre la Conferencia de las Partes y la comunidad científica. En el desempeño de sus funciones, procurará, en particular, obtener la cooperación de los órganos u organismos competentes, tanto nacionales o internacionales como intergubernamentales o no gubernamentales, y utilizar los servicios e informaciones que proporcionen.

11. El Comité se mantendrá informado de las actividades de los comités de asesoramiento científico de otras convenciones y de las organizaciones internacionales competentes, coordinará sus actividades y cooperará estrechamente con ellos para evitar la duplicación del trabajo y lograr resultados óptimos.

Transparencia de la labor

12. Los resultados de la labor del Comité serán públicos.

2. Procedimiento para el establecimiento de grupos ad hoc

La Conferencia de las Partes,

Recordando el párrafo 3 del artículo 24 de la Convención que dispone que la Conferencia de las Partes podrá, según corresponda, nombrar grupos ad hoc encargados de proporcionar, por conducto del Comité de Ciencia y Tecnología, información y asesoramiento sobre cuestiones específicas relativas a los adelantos científicos y tecnológicos de interés para la lucha contra la desertificación y la mitigación de los efectos de la sequía,

Habiendo examinado las recomendaciones del Comité Intergubernamental de Negociación sobre el procedimiento para el establecimiento de grupos ad hoc,

Decide aprobar el procedimiento que figura adjunto a la presente decisión.

Procedimiento para el establecimiento de grupos ad hoc

Introducción

1. La Conferencia de las Partes podrá, en principio en sus períodos ordinarios de sesiones y según corresponda, nombrar grupos ad hoc encargados de proporcionarle, por conducto del Comité de Ciencia y Tecnología, información y asesoramiento sobre cuestiones específicas relativas a los adelantos científicos y tecnológicos de interés para la lucha contra la desertificación y la mitigación de los efectos de la sequía.

Mandato y modalidades de trabajo

2. La Conferencia de las Partes, en principio en sus períodos ordinarios de sesiones, determinará el mandato y las modalidades de trabajo de cada grupo ad hoc, incluida su duración.

Composición y número de los grupos ad hoc

3. Los grupos ad hoc estarán integrados por expertos cuyos nombres se tomarán de la lista de expertos independientes, teniendo en cuenta la necesidad de un enfoque multidisciplinario, un equilibrio apropiado entre hombres y mujeres y una representación geográfica amplia y equitativa. Estos expertos deberán tener formación científica u otra formación pertinente y experiencia sobre el terreno.

4. La Conferencia de las Partes determinará la composición de cada grupo ad hoc teniendo en cuenta las necesidades concretas de cada caso y designará entre los miembros del grupo a un coordinador encargado de dirigir los trabajos y preparar el informe. Ningún grupo ad hoc tendrá más de 12 miembros.

5. Se hará todo lo posible para asegurar que la composición de los grupos ad hoc refleje los conocimientos y experiencia locales y tradicionales.

6. La Conferencia de las Partes determinará el número de grupos ad hoc, que, en principio, no podrá ser superior a tres en ningún momento.

Informe de los grupos ad hoc

7. Los grupos ad hoc informarán a la Conferencia de las Partes por conducto del Comité de Ciencia y Tecnología. El Comité no podrá modificar o revisar los informes de los grupos ad hoc. No obstante, podrá formular observaciones o hacer recomendaciones sobre la base de dichos informes.

8. Los informes de los grupos ad hoc serán públicos y, según proceda, se divulgarán por diferentes medios entre todas las partes interesadas.

3. Procedimiento para el establecimiento y mantenimiento de una lista de expertos independientes

La Conferencia de las Partes,

Recordando el párrafo 2 del artículo 24 de la Convención que dispone que la Conferencia de las Partes establecerá y mantendrá una lista de expertos independientes que tengan conocimientos especializados y experiencia en las esferas pertinentes, basada en las candidaturas recibidas por escrito de las Partes, teniendo en cuenta la necesidad de un enfoque multidisciplinario y una representación geográfica amplia,

Habiendo examinado las recomendaciones del Comité Intergubernamental de Negociación sobre el establecimiento de una lista de expertos independientes,

Decide establecer y mantener una lista de expertos independientes con arreglo al procedimiento que figura adjunto a la presente decisión.

Establecimiento y mantenimiento de una lista de expertos independientes

Introducción

1. Por la presente se establece una lista de expertos independientes de conformidad con lo dispuesto en la Convención, en particular el párrafo 2 de su artículo 24. Su finalidad es facilitar a la Conferencia de las Partes una lista actualizada de expertos independientes especializados en las diversas esferas de la lucha contra la desertificación y mitigación de los efectos de la sequía, de la cual pueda seleccionarse a los miembros de los grupos ad hoc.

Selección de expertos para su inclusión en la lista

2. Cada Parte podrá nombrar a expertos para su inclusión en la lista, teniendo en cuenta la necesidad de un enfoque multidisciplinario, un adecuado equilibrio entre hombres y mujeres y una representación geográfica amplia y equitativa. Las personas designadas deberán tener conocimientos especializados y experiencia en las esferas pertinentes de la lucha contra la desertificación y la mitigación de los efectos de la sequía.

3. Las Partes comunicarán los nombramientos a la secretaría por vía diplomática. Además del nombre de los expertos, las comunicaciones incluirán una referencia a su esfera o esferas de especialización, así como su dirección.

4. Los expertos nombrados por las Partes se incluirán automáticamente en la lista.

5. En todo momento las Partes podrán efectuar nuevos nombramientos o anular los efectuados con anterioridad, notificándolo a la Secretaría Permanente por vía diplomática.

Disciplinas que habrán de estar representadas

6. La lista de expertos reflejará la diversidad de conocimientos teóricos y prácticos necesarios para prestar asesoramiento en lucha contra la desertificación y la mitigación de los efectos de la sequía, teniendo en cuenta el enfoque integrado de la Convención y los conocimientos técnicos necesarios para la aplicación de sus disposiciones, en particular los artículos 16 a 19, incluidos los conocimientos técnicos de organizaciones populares y organizaciones no gubernamentales.

Examen por la Conferencia de las Partes

7. La Conferencia de las Partes examinará periódicamente la lista y, por lo menos, cada dos períodos ordinarios de sesiones de la Conferencia de las Partes y formulará recomendaciones a fin de que la lista satisfaga los requisitos enunciados en el párrafo 2 supra.

Mantenimiento de la lista

8. La Secretaría Permanente se ocupará de mantener la lista, que será pública.

III. PROYECTO DE DECISION PRESENTADO POR LA SECRETARIA

A. Programa y presupuesto

La Conferencia de las Partes,

Recordando las disposiciones de la Convención, en particular el apartado g) del párrafo 2 del artículo 22 que dispone que la Conferencia de las Partes aprobará un programa y un presupuesto para sus actividades, incluidas las de sus órganos subsidiarios, y adoptará las disposiciones necesarias para su financiación,

Recordando también las disposiciones pertinentes del reglamento financiero de la Conferencia de las Partes, sus órganos subsidiarios y la Secretaría Permanente, en particular los párrafos 4, 6, 8 y 12 a) que disponen, respectivamente, que la Conferencia de las Partes deberá:

a) Examinar las estimaciones presupuestarias presentadas por el jefe de la secretaría y aprobar por consenso un presupuesto básico;

b) Establecer los límites para las transferencias que el jefe de la secretaría puede hacer entre las secciones principales de consignación del presupuesto básico;

c) Determinar, por consenso, el nivel de la reserva operacional del Fondo General establecido con arreglo al párrafo 7 del reglamento financiero;

d) Aprobar, por consenso, una escala indicativa de las contribuciones de las Partes al Fondo General;

Habiendo examinado las estimaciones presupuestarias para 1998 y 1999, presentadas por el jefe de la secretaría de conformidad con el párrafo 3 del reglamento, que figuran en los documentos ICCD/COP(1)/3, ICCD/COP(1)/3/Add.1 e ICCD/COP(1)/4 y en las que se han tenido en cuenta los documentos A/AC.241/46 y A/AC.241/65,

Habiendo examinado también las estimaciones presupuestarias correspondientes a los gastos operacionales del mecanismo mundial presentadas por las dos posibles instituciones anfitrionas de ese mecanismo, que figuran en el documento ICCD/COP(1)/5,

Acogiendo con beneplácito la resolución 51/180 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1996, en particular el párrafo 13 en el que pide al Secretario General que, con sujeción a la decisión que adopte la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones, considere la posibilidad de:

a) Autorizar a la secretaría establecida de conformidad con la resolución 47/188 para que actúe como tal en el período de transición siguiente al primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes hasta que comience a funcionar la Secretaría Permanente designada por la Conferencia de las Partes, lo que deberá ocurrir a más tardar el 31 de diciembre de 1998;

b) Mantener las disposiciones relativas a la secretaría provisional que figuran en el presupuesto por programas vigente en apoyo de la Convención después del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes hasta que comience a funcionar la Secretaría Permanente designada por esta Conferencia, lo que deberá ocurrir a más tardar el 31 de diciembre de 1998, y mantener las disposiciones relativas a los fondos extrapresupuestarios;

Acojiendo asimismo con beneplácito la resolución ... de la Asamblea General, de ... de junio de 1997, que:

a) Da al jefe de la secretaría provisional la posibilidad de utilizar, según proceda, el Fondo Especial de Contribuciones Voluntarias, establecido de conformidad con la resolución 47/188 de la Asamblea General, para ayudar a los países en desarrollo afectados por la desertificación y la sequía, en particular los países menos adelantados, a que participen plena y efectivamente en el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes;

b) Da al jefe de la secretaría provisional la posibilidad de utilizar, según proceda, el Fondo Fiduciario establecido en la resolución 47/188 de la Asamblea General para apoyar también la participación de representantes de organizaciones no gubernamentales en el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes;

Programa de trabajo de la Conferencia de las Partes

1. Decide incluir en su programa los siguientes temas pendientes:

a) Examen de la aplicación de la Convención y de los acuerdos institucionales, de conformidad con los apartados a) y b) del párrafo 2 del artículo 22 y el artículo 26 de la Convención;

b) Examen del informe del Comité de Ciencia y Tecnología, incluidas sus recomendaciones a la Conferencia de las Partes y su programa de trabajo, así como la orientación que deberá impartirle, de conformidad con el apartado d) del párrafo 2 del artículo 22 de la Convención;

c) Examen, de conformidad con este mismo artículo, del informe del mecanismo mundial sobre sus actividades, así como la orientación que deberá impartirle;

d) Examen de la información de que se dispone sobre la financiación de la aplicación de la Convención por organismos e instituciones multilaterales, incluida la información sobre las actividades en materia de desertificación del Fondo Mundial para el Medio Ambiente que guardan relación con sus cuatro esferas principales de acción, según lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 20 de la Convención;

e) Aprobación o ajuste del programa y el presupuesto.

2. Decide asimismo examinar en su segundo período de sesiones la aplicación de la Convención sobre la base de las exposiciones y los documentos presentados por las delegaciones en ese período de sesiones como

cuestión previa a la aplicación en su tercer período de sesiones de los procedimientos adoptados en su decisión ...;

3. Decide también incluir en el programa de su segundo período de sesiones y, de ser necesario, de su tercer período de sesiones, los siguientes temas especiales:

a) Promoción y fortalecimiento de las relaciones con otras convenciones pertinentes, de conformidad con el artículo 8 y el apartado i) del párrafo 2 del artículo 22 de la Convención;

b) Examen y adopción de procedimientos y mecanismos institucionales para resolver las cuestiones que puedan plantearse en relación con la aplicación de la Convención, de conformidad con el artículo 27 de la Convención;

c) Aprobación de un anexo sobre los procedimientos de arbitraje, de conformidad con el apartado a) del párrafo 2 del artículo 28 de la Convención;

4. Pide a la secretaría que distribuya con una antelación de tres meses por lo menos al segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes un programa provisional anotado y la documentación correspondiente a ese período de sesiones, con las decisiones a que se refieren los párrafos 1 a 3 supra;

5. Recuerda el párrafo 7 del artículo 21 de la Convención, que dispone que en su tercer período de sesiones la Conferencia de las Partes examinará las políticas, modalidades de funcionamiento y actividades del mecanismo mundial y que, sobre la base de este examen, estudiará y adoptará las medidas pertinentes;

Disposiciones transitorias

6. Pide a la Asamblea General y al Secretario General de las Naciones Unidas que adopten todas las medidas necesarias para aplicar las disposiciones transitorias que se señalan en la resolución 51/180 de la Asamblea General;

7. Pide asimismo a la Asamblea General que incluya en el calendario de conferencias y reuniones para 1997-1998 el segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención y las reuniones de sus órganos subsidiarios;

8. Toma nota con reconocimiento de las contribuciones hechas hasta ahora al Fondo Fiduciario establecido de conformidad con la resolución 47/188, e invita a las Partes así como a los gobiernos de los Estados no Partes, las organizaciones regionales de integración económica y otras organizaciones interesadas, a que sigan aportando contribuciones voluntarias a ese Fondo durante el período de transición siguiente al primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes, que deberá finalizar a más tardar el 31 de diciembre de 1998;

9. Toma nota asimismo con reconocimiento de las contribuciones hechas hasta ahora al Fondo Especial de Contribuciones Voluntarias establecido de conformidad con la resolución 47/188 de la Asamblea General, e invita también a las Partes así como a los gobiernos de los Estados no Partes, las organizaciones regionales de integración económica y otras organizaciones interesadas, a que sigan aportando contribuciones voluntarias a ese Fondo durante el período de transición para que los países en desarrollo afectados por la desertificación y la sequía, en particular los países menos adelantados, puedan participar plena y efectivamente en el segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes;

10. Pide al jefe de la secretaría que en el segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes informe sobre el estado de las contribuciones al Fondo Fiduciario y al Fondo Especial de Contribuciones Voluntarias como sobre los gastos de esos Fondos;

11. Pide a la Asamblea General que transfiera cualquier fondo restante al 31 de diciembre de 1998 en el Fondo Fiduciario y el Fondo Especial de Contribuciones Voluntarias, respectivamente, al Fondo Suplementario que deberá establecerse con arreglo al párrafo 9 del reglamento financiero y al Fondo Especial que deberá establecerse con arreglo al párrafo 10 del reglamento financiero;

Aprobación del presupuesto de la Convención para 1999

12. Aprueba provisionalmente el presupuesto básico de la Convención para el año calendario 1999, que asciende a ... dólares de los EE.UU., con las siguientes finalidades:

Gastos correspondientes a 1999

(En miles de dólares de los EE.UU.)

I. Programas administrados por la
Secretaría Permanente

Organos normativos	998,8
Dirección y gestión ejecutivas	945,4
Apoyo sustantivo a la Conferencia de las Partes y los órganos subsidiarios	1 127,3
Facilitación de la aplicación y la coordinación	2 005,2
Relaciones exteriores	582,7
Administración y apoyo de sistemas	1 578,3

Gastos administrativos generales	⁴	940,9
II.	<u>Gastos de funcionamiento del Mecanismo Mundial</u>	⁵
III.	<u>Constitución de una reserva operacional</u>	⁶
Total		

13. Toma nota de las contribuciones destinadas a compensar los gastos aprobados en el párrafo 12 supra, cuyo desglose es el siguiente:

Contribuciones correspondientes a 1999

(En miles de dólares de los EE.UU.)

I.	Contribuciones del Gobierno anfitrión	⁷
II.	Asignación de gastos generales por concepto de administración	⁸
Total		

14. Aprueba la plantilla de la Secretaría Permanente correspondiente al presupuesto básico de 1999, cuyo desglose en el siguiente:

	<u>1998</u>	
I.	<u>Cuadro orgánico y categorías superiores</u>	
	Jefe	1
	D-2	1

4/ En el entendimiento de que el 13% de los gastos se destinará a los programas administrados por la Secretaría Permanente a la espera del acuerdo final con las Naciones Unidas sobre las estimaciones de los gastos exactos una vez que se haya decidido el emplazamiento de la Secretaría Permanente.

5/ La decisión final se adoptará una vez que se establezcan las modalidades del mecanismo mundial.

6/ De conformidad con el párrafo 17 de la presente decisión, la reserva representará el 8,3% de los gastos de las partes I y II, una vez que se haya determinado el monto total.

7/ El monto de esta contribución dependerá de la decisión de la Conferencia de las Partes sobre el emplazamiento de la Secretaría Permanente.

8/ Se incluirá durante la Conferencia de las Partes después de las negociaciones preliminares con las Naciones Unidas y de la decisión sobre el emplazamiento de la Secretaría Permanente.

D-1	2
P-5	6
P-4	8
P-3	4
P-2/1	1
Total parcial	23
II. <u>Cuadro de servicios generales</u>	14
Total	37

15. Pide al jefe de la secretaría que presente para su aprobación en el segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes las estimaciones finales correspondientes a los gastos del presupuesto básico para 1999, así como los gastos generales y las contribuciones compensatorias, teniendo en cuenta, en particular, las revisiones que deban introducirse tras la decisión sobre el emplazamiento de la Secretaría Permanente;

Transferencias entre las secciones principales de consignación

16. Autoriza al jefe de la Secretaría Permanente a realizar transferencias entre las secciones principales de consignación señaladas en el párrafo 12 de la parte I supra, hasta el límite agregado del 15% del gasto estimado total para un año determinado en esas secciones de consignación, siempre que ello no entrañe reducir ninguna sección de consignación en más del 25%;

Reserva operacional

17. Determina que el nivel de la reserva operacional establecida en el Fondo General será del 8,3% (un mes de necesidades de funcionamiento) del presupuesto básico;

Escala de contribuciones

18. Aprueba la escala indicativa preliminar de contribuciones al Fondo General de la Convención que figura adjunta;

19. Pide al jefe de la secretaría que presente para su aprobación en el segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes una escala actualizada que refleje la situación en materia de ratificaciones y adhesiones a la Convención a esa época;

20. Recuerda que, de conformidad con el párrafo 14 del reglamento financiero, se prevé recibir las contribuciones para 1999 el 1° de enero de 1999 o antes, y que cada Parte debería, con la mayor antelación posible a esa fecha, informar al jefe de la secretaría de la contribución que se propone aportar y de la fecha prevista para su entrega;

21. Invita a todas las Partes en la Convención a que paguen pronta e íntegramente las contribuciones necesarias para financiar los gastos aprobados con arreglo al párrafo 12 supra, compensados por las contribuciones estimadas que se señalan en el párrafo 13, teniendo en cuenta en su oportunidad cualquier revisión de esas estimaciones que se haga en el segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes;

Fondo para fines especiales

22. Toma nota de las estimaciones de los fondos para fines especiales correspondientes a 1999, que figuran en el documento ICCD/COP(1)/3/Add.1;

23. Invita a las Partes, así como a los gobiernos y a los Estados no partes, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que hagan contribuciones al Fondo Suplementario que deberá establecerse con arreglo al párrafo 9 del reglamento financiero para atender las necesidades estimadas por la suma de ... dólares de los EE.UU. en 1999, incluidos los gastos generales, con el fin de:

a) Facilitar asistencia a los países en desarrollo afectados, de conformidad con el apartado c) del párrafo 2 del artículo 23 de la Convención;

b) Apoyar la participación en los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes de representantes de organizaciones no gubernamentales de países en desarrollo Partes en la Convención afectados, especialmente los menos adelantados;

c) Lograr otros fines consecuentes con los objetivos de la Convención;

24. Invita asimismo a las Partes, así como a los gobiernos de los Estados no partes, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que hagan contribuciones al Fondo Especial que deberá establecerse con arreglo al párrafo 10 del reglamento financiero para atender las necesidades estimadas en ... dólares de los EE.UU. para 1999, incluidos los gastos generales, para apoyar la participación en los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios de representantes de países en desarrollo Partes en la Convención, especialmente de los menos adelantados, afectados por desertificación o sequía, en particular los de Africa.

25. Pide al jefe de la secretaría que informe a la Conferencia de las Partes en sus períodos de sesiones segundo y tercero sobre la situación del Fondo Suplementario y del Fondo Especial y que proponga cualquier ajuste que sea necesario en los fondos con fines especiales para 1999.

Escala indicativa preliminar de contribuciones para 1999 al
Fondo General de la Convención Internacional
de lucha contra la desertificación

Partes actuales y potenciales*	Escala indicativa preliminar (%)**
Afganistán	0,01
Alemania	9,88
Angola	0,01
Antigua y Barbuda	0,01
Argelia	0,17
Argentina	0,52
Armenia	0,05
Australia	1,61
Austria	0,95
Bangladesh	0,01
Barbados	0,01
Bélgica	1,10
Benin	0,01
Bhután	0,01
Bolivia	0,01
Botswana	0,01
Brasil	1,77
Burkina Faso	0,01
Burundi	0,01
Cabo Verde	0,01
Camboya	0,01
Camerún	0,01
Canadá	3,39
Chad	0,01
Chile	0,09
China	0,81
Colombia	0,11
Comoras	0,01
Congo	0,01
Costa Rica	0,01
Côte d'Ivoire	0,01
Croacia	0,10
Cuba	0,05
Dinamarca	0,79
Djibouti	0,01
Ecuador	0,02
Egipto	0,09
Eritrea	0,01
España	2,60
Estados Unidos de América	25,00
Etiopía	0,01
Filipinas	0,07
Finlandia	0,68
Francia	7,00
Gabón	0,01
Gambia	0,01
Georgia	0,12

Partes actuales y potenciales*	Escala indicativa preliminar (%)**
Ghana	0,01
Granada	0,01
Grecia	0,41
Guinea	0,01
Guinea-Bissau	0,01
Guinea Ecuatorial	0,01
Haití	0,01
Honduras	0,01
India	0,34
Indonesia	0,15
Irán (República Islámica del)	0,49
Irlanda	0,23
Islas Salomón	0,01
Israel	0,29
Italia	5,73
Jamahiriya Arabe Libia	0,22
Japón	17,07
Jordania	0,01
Kazakstán	0,21
Kenya	0,01
Kuwait	0,21
Lesotho	0,01
Líbano	0,01
Liberia	0,01
Luxemburgo	0,08
Madagascar	0,01
Malasia	0,15
Malawi	0,01
Maldivas	0,01
Malí	0,01
Malta	0,01
Marruecos	0,03
Mauricio	0,01
Mauritania	0,01
México	0,86
Micronesia (Estados Federados de)	0,01
Mongolia	0,01
Mozambique	0,01
Myanmar	0,01
Namibia	0,01
Nepal	0,01
Nicaragua	0,01
Níger	0,01
Nigeria	0,12
Noruega	0,61
Omán	0,04
Países Bajos	1,73
Pakistán	0,07
Panamá	0,01
Paraguay	0,01
Perú	0,07

Partes actuales y potenciales*	Escala indicativa preliminar (%)**
Portugal	0,31
Reino Unido	5,80
República Arabe Siria	0,05
República Centroafricana	0,01
República de Corea	0,89
República Democrática Popular Lao	0,01
República Unida de Tanzania	0,01
Rwanda	0,01
Samoa	0,01
Santo Tomé y Príncipe	0,01
San Vicente y las Granadinas	0,01
Senegal	0,01
Seychelles	0,01
Sierra Leona	0,01
Somalia	0,01
Sudáfrica	0,35
Sudán	0,01
Suecia	1,34
Suiza	1,31
Swazilandia	0,01
Togo	0,01
Túnez	0,03
Turkmenistán	0,03
Turquía	0,41
Uganda	0,01
Unión Europea	2,50
Uzbekistán	0,14
Vanuatu	0,01
Yemen	0,01
Zaire	0,01
Zambia	0,01
Zimbabwe	0,01
Total	100,00

* Las Partes actuales y potenciales incluyen los Estados y las organizaciones regionales de integración económica que al 1º de junio de 1997 han ratificado o firmado la Convención, o se han adherido a ella, así como varios contribuyentes potencialmente importantes que han expresado su propósito de adherirse.

** De conformidad con el apartado a) del párrafo 12 del reglamento financiero, las tasas indicativas de las contribuciones están basadas en la escala de cuotas de las Naciones Unidas, que figura actualmente en el documento A/49/673/Add.1, ajustadas de forma que ninguna de las Partes aporte menos de un 0,01% del total, que ninguna de las contribuciones sobrepase el 25% del total y que ninguna de las contribuciones de los países Partes menos adelantados sobrepase el 0,01% del total.
